



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 135-2022-MINEM/DGH

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3299077 y 3302565 presentados por la empresa UNNA Energía S.A., mediante los cuales solicita autorización de Quema de Gas Natural, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo al compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV, por un volumen máximo estimado de 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), por el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, UNNA Energía S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 063-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa UNNA Energía S.A., sobre la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, por el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV;

Que, la empresa UNNA Energía S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 063-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 135-2022-MINEM/DGH

del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA Energía S.A., a realizarse en el Lote IV, por un volumen máximo estimado de 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del referido Lote, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL (COMPRESOR K3) – LOTE IV

DÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VOLUMEN (MMPCD)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
HORAS DE MANTENIMIENTO PERIODO DEL 25 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2022 (30 DÍAS)										720
MMPC POR QUEMADO EN EL PERIODO DEL 25 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2022 (30 DÍAS)										90

Fuente: UNNA Energía S.A. (Expediente Nº 3299077).

MMPC: Millones de pies cúbicos.

Artículo 2.- La empresa UNNA Energía S.A., deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAHH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, los volúmenes de Gas Natural que efectivamente se hayan producido, utilizado y quemado.

Artículo 3.- Los volúmenes máximos quemados, así como el cumplimiento del Programa de Quemado de Gas Natural al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán supervisados y/o fiscalizados por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 063-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa UNNA Energía S.A., a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ
Denis Joel FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/13 18:54:42-0500

Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 063-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

De : Miguel Cermeño Rodríguez
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)
Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote IV

Referencia : a) Expediente N° 3299077
b) Oficio N° 009-2022-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° UNNA Energía 0699/2022 (Expediente N° 3302565)

Fecha : San Borja, 13 de mayo de 2022

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa UNNA Energía S.A. (en adelante, UNNA), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote IV, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo al compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 UNNA¹ es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-EM.
- 1.2 A través de la solicitud de la referencia a), presentada en fecha 03 de mayo del 2022, la empresa UNNA solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote IV, por un volumen de 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo al compresor K3 ubicado en la Estación de Compresión 191.
- 1.3 Al respecto, mediante Oficio N° 009-2022-MINEM/DGH-DEEH, la DGH solicitó a la empresa UNNA, realice precisiones a su solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) El procedimiento de operación de quema de gas natural en la Estación de Compresión 191, consignado como Anexo IV en la Hoja de Trámite virtual de su solicitud, no ha sido remitida.*
- b) Precisar los trabajos contemplados en el programa de mantenimiento correctivo a ejecutar al compresor K3 y la capacidad de compresión de los 02 Compresores instalados en la Estación de Compresión 191 (incluido el compresor K3).*
- c) Informe de mantenimiento correctivo del Compresor K3.*

¹ Mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFSE-00814-2021, PERUPETRO S.A. informó a esta Dirección General que, mediante Carta N° UNNA Energía-0580-2021, la empresa Graña y Montero Petrolera comunicó la modificación de su denominación social a UNNA Energía S.A.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.4 En atención al Oficio N° 009-2022-MINEM/DGH-DEEH, mediante el documento de la referencia c), de fecha 10 de mayo de 2022, UNNA remitió las precisiones solicitadas.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural o sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Sobre el particular, dicho artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
- Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 - Reinyectado al reservorio.
 - Almacenado en reservorios naturales.
 - Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Solicitud de acuerdo a formato.
 - b) Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa UNNA

- 3.9 Sobre el particular, la empresa UNNA, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
 - b) Copia de la Vigencia de Poder emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, donde se verifica los poderes otorgados al señor Renzo Iván Atalaya Peña como apoderado de la empresa.
 - c) Informe Técnico de Justificación, incluyendo programa de quemado y cuadro de volúmenes estimados a quemar.
 - d) Transferencia de pago N° 218560305 al Banco de la Nación, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.10 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa UNNA ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TUPA del MINEM, y acorde a lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa UNNA

- 3.11 La empresa UNNA solicita la autorización para la Quema de Gas Natural a fin de ejecutar el programa de mantenimiento correctivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 y permitir el normal desarrollo de las operaciones de producción y compresión del Gas Natural del Lote IV.
- 3.12 Además, UNNA manifiesta que la operación del compresor, como todo equipo industrial, demanda paradas por mantenimiento correctivo como es el presente caso. El mantenimiento correctivo del Compresor K3, instalado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV, garantizará la continuidad operativa del mismo, minimizando los requerimientos de quemado de gas.
- 3.13 Al respecto, la empresa UNNA, en su Informe de Mantenimiento Correctivo del Compresor Ariel K3 a raíz de su parada intempestiva el día 25 de febrero del 2022 por alarma "Baja presión de aceite motor", detalla lo siguiente:

Fecha 28.04.2022:

- El compresor K3 ingresa en periodo de prueba a las 14:20hrs, queda trabajando con parámetros normales de operación.

Y precisa las siguientes recomendaciones:

- Realizar después de las 1,000 horas de servicio el cambio de lubricante y filtros, así mismo realizar el ajuste de pernos de culatas y realizar verificación de holguras en las válvulas.
 - La ejecución del análisis vibracional y termográfico del conjunto Motor y compresor a fin de establecer una ruta de seguimiento y una periodificación ajustada al programa de mantenimiento predictivo en aplicación.
- 3.14 Asimismo, la empresa UNNA señala que, para el presente caso, el quemado del gas natural obedece al reemplazo de lanas de acoplamiento entre el compresor y motor del Compresor K3, y cuyo Programa de Mantenimiento Correctivo requiere 720 horas de trabajo y contempla las siguientes actividades a ejecutar:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROGRAMA DE ACTIVIDADES MOTOCOMPRESOR K3	
Nombre de tarea	Duración
Mantenimiento Correctivo por "Reemplazo de laines del acoplamiento entre el motor y compresor del MOTOCOMPRESOR K3"	30 días calendario (720 horas)
1. Evaluación para la determinación de la afectación del compresor.	1 día (24 horas)
2. Generación de órdenes de Servicio.	1 día (24 horas)
3. Adquisición de repuestos.	27 días (648 horas)
4. Reemplazo de laines del acoplamiento del MOTOCOMPRESOR K3.	1 día (24 horas)

Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3302565.

3.15 Al respecto, la empresa UNNA argumenta que, la ejecución del Programa de Mantenimiento Correctivo del compresor K3, demanda que se queme 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022, a fin de permitir el normal desarrollo de las operaciones de producción y compresión del Gas Natural del Lote IV.

3.16 Además, la referida empresa manifiesta que, la operación de quema de gas natural en la Estación de Compresión 191 del Lote IV, se realizará según el siguiente procedimiento:

- El operador de producción de UNNA, en coordinación con el operador de la empresa subcontratista a cargo de la operación del compresor, verifican los parámetros de operación del compresor como presión de succión, presión de descarga, RPM, temperaturas, volumen comprimido, etc.
- Antes de iniciar el mantenimiento del compresor, el operador de la subcontratista regula la válvula PR de succión del compresor, así mismo va regulando y disminuye la velocidad del motor del compresor, hasta que se regule la presión de succión del compresor a cero.
- El Operador de la subcontratista realiza bloqueo y etiquetado de la válvula de succión del compresor, el compresor al no recibir gas se para en automático. El operador de la subcontratista procede a liberar la presión interna en el compresor por medio de la válvula de desfogue que está alineada al Flare de la Estación de Compresión.
- Posterior a ello, el operador verifica la presión de operación de la estación de compresión. Si en caso la presión está por encima de la presión requerida, se procede a regular la presión con la válvula BP que dirige el gas hacia el sistema de quemado.
- En el sistema de quemado, el gas pasa por un medidor para registrar el volumen de gas a quemar. Luego pasa por el flare de la instalación donde se realiza la operación de quemado.
- El quemado del gas se realiza en una antorcha elevada (flare), donde se realiza la combustión de manera segura durante el tiempo que dure el mantenimiento.
- Este flare tiene las siguientes características:

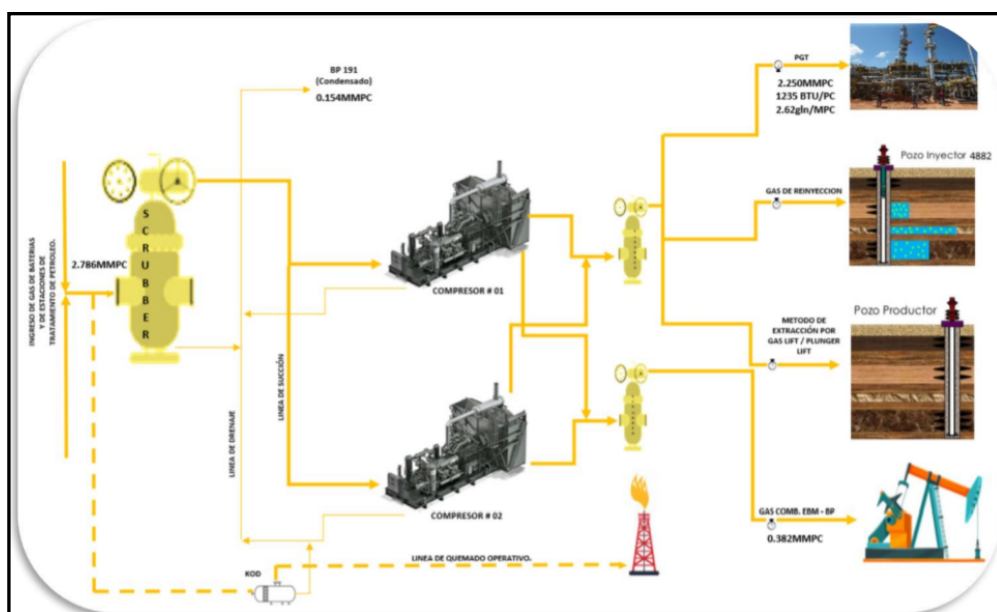
- Está ubicado a más de 50 metros de la Estación de Compresión.
- Tiene altura mínima de 49 ft y tiene la capacidad de quemar todo el volumen de gas que ingresa a la Estación de Compresión.
- Tiene un sistema de encendido automático.
- Flare Estación de Compresión 191
 - Distancia de la Estación de Compresión 191: 120 metros. Altura: 49ft.
 - Diámetro: 8 pulgadas.
 - Volumen de quemado máximo: 10 MMSCFD @ 10 psig.
- Una vez finalizado el mantenimiento del compresor, el operador de la subcontratista realizará el arranque del compresor, poniendo fin al proceso de quemado de gas natural. Esto se hace de acuerdo con el procedimiento EPR-OP-I-025 Operación de Compresores de Gas.

DIAGRAMA DE UBICACIÓN, UNIDAD DE FLARE Y ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 191, LOTE IV



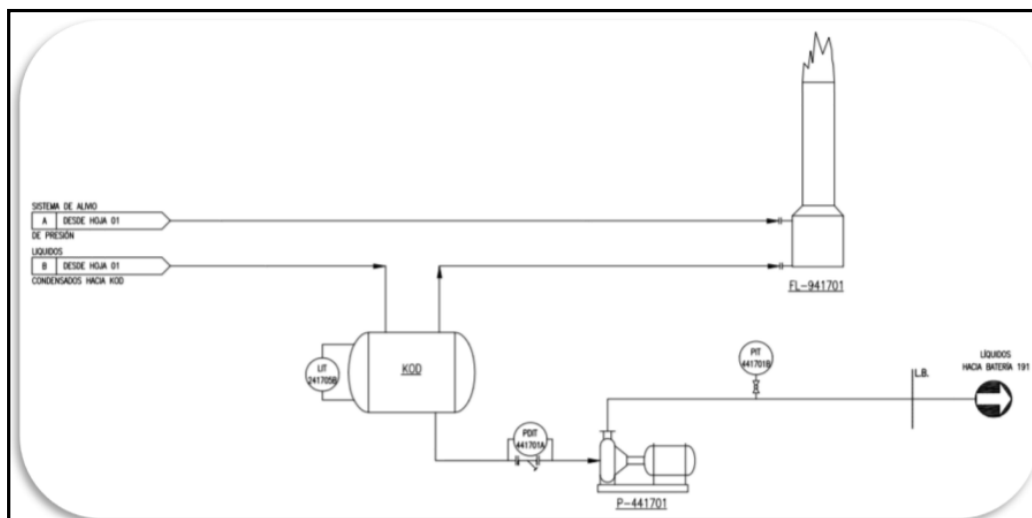
Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3302565.

DIAGRAMA, PROCESO DE COMPRESIÓN, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 191, LOTE IV



Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3302565.

**DIAGRAMA, PROCESO DE QUEMADO, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 191,
LOTE IV**



Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3302565.

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

- 3.17 La empresa UNNA precisa que, como destino final del gas natural liberado proveniente de la liberación inevitable del gas por el mantenimiento correctivo del compresor K3, se solicita autorización para su quemado, en atención a que esta modalidad de disposición implica una notable disminución de la generación de los gases de efecto invernadero en la operación de quemado versus la de venteo, en la proporción de 21 a 1. Teniendo en consideración ello, la citada empresa remitió a la DGH su programa de quema de gas natural, conforme se detalla a continuación:

PROGRAMA DE QUEMA DE GAS NATURAL (COMPRESOR K3) – LOTE IV

DÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VOLUMEN (MMPCD)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
HORAS DE MANTENIMIENTO PERIODO DEL 25 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2022 (30 DÍAS)										720
MMPC POR QUEMADO EN EL PERIODO DEL 25 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2022 (30 DÍAS)										90

MMPC: Millones de pies cúbicos.

Fuente: UNNA Energía S.A. – Expediente N° 3299077.

- 3.18 Finalmente, de lo antes expuesto, se advierte que la empresa UNNA estima quemar un volumen de hasta 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022 (720 horas).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.19 Sobre el particular, corresponde señalar que la solicitud de autorización de quema de gas natural presentada por la empresa UNNA, a fin de atender las operaciones de mantenimiento correctivo (paradas no programadas) del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191, se da con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de las operaciones de producción y compresión del Gas Natural en el Lote IV.
- 3.20 En tal sentido, UNNA precisa que viene utilizando el Gas Natural producido en el Lote IV, donde la mayor parte es destinada a la Planta de Procesamiento de Gas Natural Pariñas, para obtener productos derivados, mientras que la otra parte es utilizada como gas combustible. Adicionalmente, precisa que en la Estación de Compresión 191 del Lote IV se cuenta con 02 compresores; sin embargo, durante los trabajos de mantenimiento correctivo del Compresor K3, no se tiene otro compresor en stand by o que esté disponible solo durante el periodo de mantenimiento.

CARACTERÍSTICAS DE LOS 02 COMPRESORES EN LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 191, LOTE IV

UNIDAD	HP	LOTE	PRESIÓN DE SUCCIÓN (PSI)	PRESIÓN DE DESCARGA (PSI)	RPM	FLUJO (MMPCD)
C4	600	IV	3 - 5	350 - 500	400	1.9 - 2.0
K3	1085		2 - 8	320 - 850	1200	3.0

Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3302565.

- 3.21 Finalmente, la empresa UNNA precisa que, de acuerdo con la justificación de quemado de gas, se tendrá la intervención del compresor durante todo el periodo del 25 de mayo al 23 de junio del 2022, para lo cual se requeriría quemar un volumen total de 90 MMPC. Señala además que, este volumen de gas a quemar es bajo, lo que no justifica ningún proyecto de instalación de un compresor adicional para que trabaje únicamente durante 720 horas en total durante dicho periodo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa UNNA Energía S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 4.2 La empresa UNNA Energía S.A., a fin de asegurar un óptimo manejo de los niveles de producción de petróleo y gas natural del Lote IV, requiere quemar el Gas Natural durante los trabajos de mantenimiento correctivo del Compresor K3 ubicado en la Estación de Compresión 191, siendo esta la única alternativa viable, debido a que no cuentan con facilidades que permitan su utilización, almacenamiento, reinyección o comercialización, lo cual se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.3 Se recomienda emitir a favor de la empresa UNNA Energía S.A. la autorización para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 25 de mayo al 23 de junio del 2022, por un volumen máximo estimado de 90 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, como consecuencia de los trabajos de mantenimiento correctivo (paradas no programadas) del Compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/13 18:09:44-0500

Miguel Cermeño Rodriguez
Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/13 18:08:10-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/13 18:12:00-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

FCC/PPL/SCD

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe